

pueda proceder en uso de las facultades que la Ley municipal le concede en la nueva eleccion y sorteo, si en encuentra causa bastante de nulidad en el nombramiento de la expresada asamblea, hecho por el Ayuntamiento anterior citando los que se consideren agraviados, el recurso de alzada para ante aquella superioridad con arreglo a la Ley citada. Instruida la municipalidad y estimando bastante las causas que se aducen en el citado acuerdo, por unanimidad Acordo: anular, como anula, el nombramiento de la asamblea de asociados de la Junta municipal del corriente año economico, hecho por el Ayuntamiento que cito en veinte y tres de Agosto ante precedimos y que este acuerdo se haga saber a los individuos elegidos para ella por la suerte, a fin de que los que se consideren agraviados deduzcan las reclamaciones que estimen.

En seguida y debiendo proceder sin levantar mano a la nueva eleccion, de la repetida asamblea: Visto los articulos 59, 60 y 61 de la Ley municipal Vigente: conponiendose esta Corporacion de diez y nueve concejales: no existiendo el repartimiento para atender al deficit municipal del año anterior ni el corriente que debio confeccionarse el respectivo Ayuntamiento: Atendiendo presentados los repartimientos de contribuciones directas al Estado por territorial y subsidio y en conformidad al Censo de esta poblacion y a la cantidad y clase de la riqueza de la misma, se Acordo: Que se formen nueve secciones, a saber: la primera la componeran los propietarios de fincas rurbicas; la segunda los de fincas Urbanas; la tercera los Colonos y ganaderos; la cuarta los clero y curiales; y la quinta los Comerciantes; la

